

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2022-161.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del Código General del Proceso., el Juzgado; **RESUELVE:**

1 - ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - Mayor Cuantía, adelantada por conducto de abogado inscrito por: CASANTA S.A.S., representada legalmente por el señor PAULO ROBERTO CALDERON SANTA, y la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SABANA S.A.S., representada legalmente por GERARDO CALDERON ARIAS, en **contra:** ORESTES ZULUAGA CARDONA, domiciliado en esta ciudad.

2- En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

3 - Notifíquese el extremo demandado, conforme la legislación vigente.

4 - Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368 y siguientes del Código General del Proceso.

5 - Previo a decretar la medida cautelar deprecada (PDF 05 pág. 11 y 12) el gestor judicial de la parte demandante suscriba el escrito y preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial en el término de 5 días contados desde la notificación del presente proveído (inciso 2º del núm. 7º del Art. 384 del C.G.P. concordante con el núm. 2 Art. 590 *ejusdem*).

6 - Reconocer al Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.076
hoy 19 de julio de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.